REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**201800686-00**, informando que obra solicitud de ejecución de la sentencia a favor de la Beneficencia de Cundinamarca, respecto de la primera demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora LAURA CAMILA RODRÍGUEZ OSPINA, identificada con C.C. No. 1.110.581.505 y T.P No. 347.538 Como apoderada de la Beneficencia de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder y documentos obrantes a folios 19 a 23 del cuaderno del ejecutivo 1.

Ahora, observa el despacho que la togada, pretende se libre mandamiento de pago en favor de su representada, en contra de la señora FLOR MIREYA PINZÓN teniendo como base la sentencia de primera instancia y el recurso extraordinario de casación, sin embargo, una vez verificado el proceso, se evidencia que dicha solicitud ya fue atendida mediante auto que libró mandamiento a su favor del 05 de noviembre de 2019, visible a folio 11, por lo que no es procedente librar mandamiento de pago nuevamente a favor de la Beneficencia de Cundinamarca contra la señora Flor Mireya Pinzón.

Dicho lo anterior, se dispone **poner en conocimiento** dicha providencia a la profesional del derecho, para el efecto, **POR SECRETARÍA** remítase link del expediente digital a los correos electrónicos notijudicial_bene@cundinamarca.gov.co, lauracamila.rodriguez@cundinamarca.gov.co y l.carorodriguezo@gmail.com.

Requiérase a la parte actora para que realice la respectiva denuncia de bienes bajo la gravedad del juramento, conforme lo dispone el artículo 101 del CPTYSS, con el fin de pronunciarse sobre las medidas cautelares visibles a folios 22 vto. del cuaderno denominado primera demanda.

Igualmente **requiérase** para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de diciembre de 2021 respecto de proceder a notificar a la ejecutada de manera personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **006**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

_____

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f842e2967927f3e5f4a0c62bda942b060d1b76fba44bde449d27640c99041b9**
Documento generado en 07/02/2023 06:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica